

Circular de Asesoramiento

Tema: Procedimiento para el análisis de la aceptación de excepciones o exenciones para la certificación de aeródromos	CA N°: AGA- RAC139-011-2016 Fecha: 09/09/2025 Revisión: 01 Página 1 de 8
--	---

1. Propósito

La presente Circular de Asesoramiento tiene el propósito de proveer el procedimiento para la recepción, valoración y aceptación de excepciones o exenciones, según corresponda durante el proceso de certificación de aeródromos.

2. Antecedentes

En julio de 2020, se publica en La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° 42395-MOPT, denominado RAC 14, Volumen I, “*Diseño y Construcción de Aeródromos*” y sus reformas, y contiene diversos requisitos relacionados con temas relacionados al diseño físico de los aeródromos, los cuales son de acatamiento obligatorio por parte de los proveedores de servicios de aeródromos. También en ese mismo mes y año, se publicó en La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° 42393 - MOPT RAC 139 “*Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos*” y sus reformas. En dicho RAC se consideran los requisitos de certificación, operación y vigilancia de aeródromos, los cuales son de acatamiento obligatorio por parte de los proveedores de servicios de aeródromos.

3. Aplicación

La aplicación de esta CA está dirigida a los operadores de aeródromos internacionales y locales.

4. Efectividad

Esta CA se vuelve efectiva a través de la implementación de las disposiciones indicadas mediante la aplicación del requisito regulatorio tratado en esta CA, y la incorporación de la información obtenida en las publicaciones de información aeronáutica de los aeródromos.

 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA) Procedimiento para el análisis de la aceptación de excepciones o exenciones para la certificación de aeródromos		
	CA No. AGA- RAC139-011-2016	REVISION: 01	Página 2 de 8

i. Página de aprobaciones

Elaborado por: Unidad de Supervisión de Aeródromos	09/09/2025	
	Fecha	
	Maricruz Esquivel Hernández	
	Inspectora AGA	Firma

Revisado por: Jefe, Unidad de Supervisión de Aeródromos	Luis Torres Núñez	
	Nombre	Firma

Revisado por: Encargado Proceso de Regulación Aeronáutica	Miguel Alonso Solano García	
	Nombre	Firma

Aceptado por: Jefe, Departamento Seguridad Operacional	Luis Diego García Palma	
	Nombre	Firma

Aprobado por: Dirección General de Aviación Civil	Marcos Castillo Masis	
	Nombre	Firma

ii. Tabla de Contenidos

1. Propósito	1
2. Antecedentes	1
3. Aplicación	1
4. Efectividad	1
5. Siglas y abreviaturas.....	4
6. Definiciones:	4
7. Consideraciones generales para la aceptación de exenciones y excepciones.....	4
8. Presentación de las solicitudes de exenciones y excepciones	5
9. Actividades a realizar para el análisis de aceptación de la solicitud	6
10. Procedimientos para evaluar y aceptar exenciones y excepciones.....	7
11. Referencias	8



DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)

Procedimiento para el análisis de la aceptación de excepciones o exenciones para la certificación de aeródromos

CA No. AGA- RAC139-011-2016

REVISION: 01

Página 4 de 8

5. Siglas y abreviaturas

AIP	Publicación de información aeronáutica
CA	Circular de Asesoramiento
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional

6. Definiciones:

Términos	Definiciones
Excepción	Autorización a largo plazo. que se otorga al operador de un aeródromo, y que libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional aceptado por la DGAC.
Exención	Autorización de carácter excepcional y temporal que se otorga al operador de un aeródromo y libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional.

7. Consideraciones generales para la aceptación de exenciones y excepciones

Para la certificación de aquellos aeródromos donde se ha verificado que existen condiciones de diseño y/o operación, que no se ajustan plenamente a la normativa vigente, debido a que los requisitos normativos, incluyendo la aeronave crítica, para los que fueron diseñados y construidos, se han vuelto más exigentes, para ajustarse al desarrollo de la industria aeronáutica, se podrán realizar exenciones y excepciones que permitan una desviación respecto de la norma, siempre y cuando se pueda garantizar la operación segura de las aeronaves en dichos aeródromos.

Las exenciones y excepciones para la certificación de aeródromos podrán ser aplicables en el caso de aeródromos nuevos, únicamente cuando existan condiciones de ubicación insalvables relacionadas con la geografía del lugar de emplazamiento y sus alrededores, salvo que la DGAC establezca lo contrario.

Estas condiciones constituyen desviaciones respecto a la normativa vigente, las cuales implican la necesidad de otorgar exenciones y excepciones que permitan que dichos aeródromos operen seguramente, bajo ciertas condiciones de operación, que mitiguen el riesgo, esencialmente aquellas limitaciones resultantes de un estudio aeronáutico que permita demostrar que las operaciones bajo determinadas condiciones podrán desarrollarse dentro de un nivel de riesgo que sea aceptado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

En estas condiciones, la DGAC puede otorgar exenciones y excepciones cuando corresponda, de acuerdo con el interés público y sin afectar la seguridad operacional. Toda exención o excepción deberá ser solicitada expresamente por el operador del aeródromo para su análisis en la DGAC.

El concepto de otorgamiento de una exención o excepción, implica la aceptación por parte de la DGAC, de una condición de diseño o de operación del aeródromo, que no cumpla con algún requisito normativo, y para el cual es considerado que existe un método alternativo para el cumplimiento de un requerimiento regulatorio, el cual implica que debe existir un proceso en el cual el operador de aeródromo presente la solicitud de exención o excepción, acompañada de un estudio aeronáutico que demuestre que existe una solución que cumple criterios de aptitud, factibilidad y aceptabilidad, tanto desde un enfoque técnico, ambiental, y fundamentalmente desde un enfoque de seguridad operacional.

8. Presentación de las solicitudes de exenciones y excepciones

- a. En términos generales, el proceso se inicia con la identificación, por parte del operador de aeródromo, de la DGAC o de cualquier proveedor de servicio de la industria aeronáutica, de una desviación, respecto a un requisito normativo.
- b. La condición necesaria para que un operador del aeródromo u otro interesado solicite una exención o una excepción, es que exista la imposibilidad de cumplimiento de un requisito normativo, ya sea porque la razón de dicha falta de cumplimiento se haya generado con anterioridad al requisito normativo, o por la existencia de razones de índole mayor, que justifiquen dicha situación.

- c. Cualquier solicitud desviación a la norma (exención o excepción) debe someterse a un estudio aeronáutico (o la metodología de análisis que establezca la DGAC) que permita asegurar que las condiciones resultantes de aplicar una solución específica para mitigar el riesgo generados acciones y/o procedimientos.
- d. Es necesario que la solicitud sea enviada con sesenta (60) días hábiles de antelación de la fecha propuesta de implementación de la exención o excepción, de forma tal que exista el suficiente tiempo para que la Unidad de Supervisión de Aeródromos realice los análisis correspondientes y puedan tramitar la exención o excepción sin afectar al solicitante. Las solicitudes sin argumentación, incorrectamente preparadas, o sin la documentación de estudio aeronáutico, serán rechazadas por escrito.
- e. El operador del aeródromo deberá presentar, por escrito, en forma documentada, una solicitud formal, en la cual detalle los requisitos reglamentarios para los cuales solicita que se le exima (exención o excepción, según aplique), argumentando el motivo de la solicitud, la forma de cumplimiento alternativo propuesto, en donde demuestre que de aceptarse la exención o excepción, no se afectara el nivel de seguridad operacional, ni se afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones. Dicha solicitud deberá de estar acompañada por un estudio aeronáutico, salvo que la DGAC establezca otra metodología de análisis de riesgo.
- f. En consecuencia, el operador de aeródromo debe realizar un estudio aeronáutico a fin de evaluar la desviación, identificar los peligros generados para la seguridad operacional, realizar una evaluación de riesgos y determinar si existen soluciones / medidas de mitigación del riesgo que permitan la operación del aeródromo dentro de niveles de riesgo aceptables (véase Circular de Asesoramiento CA-AGA-RAC14/RAC139-015-2020 “*Elaboración de Estudios Aeronáuticos*”).

9. Actividades a realizar para el análisis de aceptación de la solicitud

- a. La Unidad de Supervisión de Aeródromos recibe la solicitud del interesado mediante oficio en donde el solicitante indicará cual es la desviación con la norma a excepcionar o exencionar justificándose apropiadamente.
- b. El jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos efectuará la revisión y valoración inicial correspondiente a la solicitud remitida por el interesado, para determinar si requiere o no conformar un equipo de trabajo, para analizar la viabilidad o no de la

**Procedimiento para el análisis de la aceptación de excepciones o
exenciones para la certificación de aeródromos**

solicitud. Si se determina que se requiere el equipo de trabajo, procede a gestionar su conformación.

- c. Una vez realizada la revisión y valoración correspondiente, ya sea por el jefe de la Unidad de Supervisión de aeródromos o por el equipo que se designe, se debe determinar si procede o no la solicitud presentada:
 - I. No procede: de no proceder el jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos efectuará un informe con las respectivas justificaciones técnicas de la denegación de la solicitud y procederá a notificar la denegación mediante oficio al solicitante.
 - II. Si es aceptable: el jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos procederá como se indica en los procedimientos para la evaluación y aceptación de exenciones y excepciones.

Nota: en caso de que la revisión y análisis de la solicitud lo realice un equipo de trabajo, este debe presentar el informe correspondiente al jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, para que este proceda con la gestión correspondiente.

10. Procedimientos para evaluar y aceptar exenciones y excepciones

- a. La solicitud de exención o excepción presentada por el operador de aeródromo será analizada por la Unidad de Supervisión de Aeródromos, la cual, de existir razones de interés público y, fundamentalmente, que proporcionen condiciones de seguridad operacional aceptables, podrá determinar el conceder la exención o excepción solicitada, en cuyo caso expedirá la decisión favorable y la notificará al solicitante.
- b. Queda a criterio de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, dependiendo del tipo de exención o excepción presentada, si requiere o no confirmar un equipo de trabajo interdisciplinario para la evaluación correspondiente, o la metodología del cómo se gestione la evaluación de la documentación que acompañe a la solicitud.
- c. Una vez realizada la evaluación de la documentación que fue presentada en la solicitud de exención o excepción (incluido el estudio aeronáutico), la Unidad de Supervisión de Aeródromos, procederá a emitir el criterio respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud final. En dicho criterio debe concluirse si se otorga o no la exención o excepción solicita, y el razonamiento realizado para emitir dicho criterio.

- d. Para la aceptación final de la excepción o exención según corresponda, la Unidad de Supervisión de Aeródromos deberá dar por aceptado el estudio aeronáutico o análisis de riesgo (si aplicase otra indicación de parte de la DGAC), según sea el caso con sus respectivos procedimientos de mitigación.
- e. Una vez aceptado y notificado al solicitante, la Unidad de Supervisión de Aeródromos efectuará inspecciones regulares programadas y no programadas de vigilancia al operador para asegurarse del cumplimiento de las medidas de mitigación planteadas en los estudios aeronáuticos.
- f. Si ya el aeródromo esta certificado, es necesario que se proceda con la enmienda del Manual de Operaciones del Aerodromo (véase Circular de Asesoramiento CA-AGA-RAC139-005-2018 “*Procedimiento para enmendar el Manual de Operaciones del Aeródromo*”) y del Certificado de Aeródromo (véase Circular de Asesoramiento CA-AGA-RAC139-009-2016 “*Procedimiento para la enmienda de un Certificado de Aeródromo*”).

11. Referencias

- RAC-14, Volumen I, “Diseño y Construcción de Aeródromos” y sus reformas.
- RAC-139 “Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos” y sus reformas.